



De: SMPS Legal

Fecha: 26 de junio de 2018

Re: Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

El 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

CONTRIBUYENTES QUE EMITAN COMPROBANTES SIN CONTAR CON ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD MATERIAL O NO LOCALIZADOS

En relación con la reforma mencionada a continuación se detallan los cambios de dicho artículo:

Establecen una prórroga única de 5 días, en la cual la autoridad no necesita pronunciarse siempre y cuando se promueva dentro del plazo de 15 días que se tienen para desvirtuar observaciones y aportar documentación.

Asimismo, se establece un plazo de 50 días¹ para que la autoridad valore y se pronuncie en relación con las manifestaciones, pruebas e información que le haga llegar el contribuyente mediante buzón tributario.

En relación con el plazo mencionado con anterioridad, la autoridad dentro de los primeros 20 días podrá requerir al contribuyente documentación e información adicional a la ya presentada, en dicha situación, el plazo se verá suspendido hasta por 10 días para que el contribuyente presente la información y documentación correspondiente.

Como anteriormente establecía dicho artículo, los contribuyentes que no logren desvirtuar los hechos imputados por la autoridad fiscal y por tanto se encuentren dentro del supuesto en que la autoridad pueda ejercer la presunción de la inexistencia de operaciones amparadas

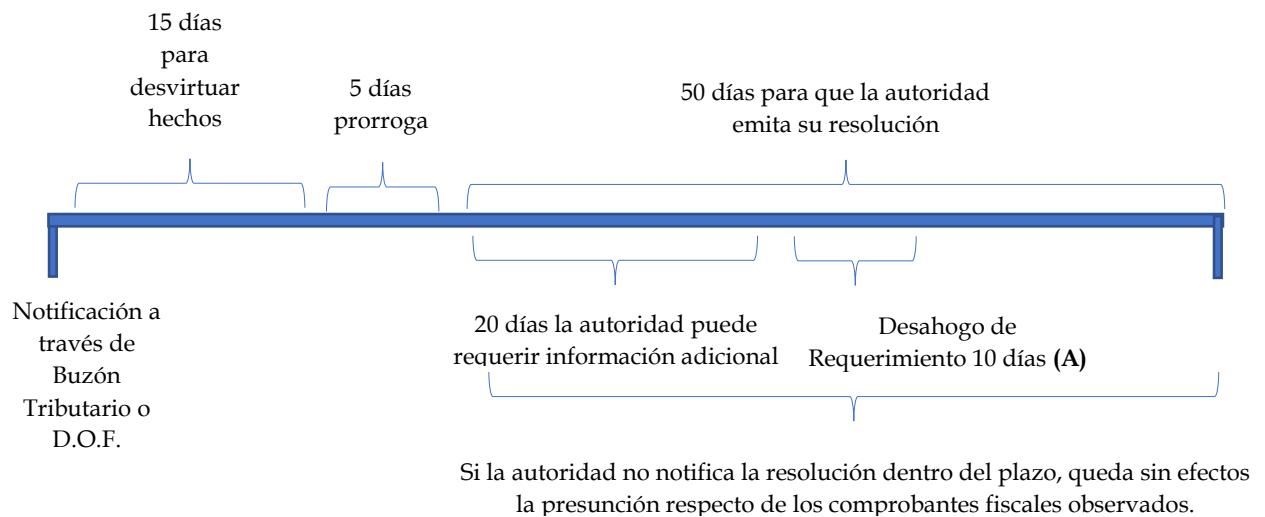
¹ Anteriormente la autoridad contaba con 5 días para emitir su resolución.



con comprobantes fiscales, se encontraran en un listado² publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los efectos de la publicación del listado serán que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente que se encuentre en dicho supuesto no produzcan efecto fiscal alguno.

Finalmente, es de suma relevancia destacar que en caso de que la autoridad no notifique dentro del plazo de 50 días la resolución correspondiente, quedara sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dieron origen al procedimiento.



A. Se suspende el plazo una vez que notificaron el requerimiento por un plazo de hasta 10 días

Quedamos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario en relación con la presente.

* * *

² En ningún caso se publicará este listado antes de los 30 días posteriores a la notificación de la resolución, así como también publicaran una lista trimestral de las personas que logren desvirtuar los hechos que se le imputan mediante resolución o sentencia firme.

